

14 ABR 2022

CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 296

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado Presupuestario N° 115/ del
23.03.2022/ de Contabilidad y presupuesto; Resolución Exenta N° 484/ del 07.03.2022/ del
Servicio de Salud Metropolitano Norte; Ordinario N° 18 del 15.03.2022/ de CORESAM y
TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695,
Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Convenio de Transferencia de
Recursos para la ejecución del Programa SERVICIOS DE ATENCION PRIMARIA DE
URGENCIA (SAPU LUCAS SIERRA, de fecha 31 de Enero de 2022, suscrito entre la I.
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don
RENE DE LA VEGA FUENTES, por una parte y por la otra el SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE RUT N° 61.608.000-8, representado por su Director Dr.
GUILLERMO HARTWIG JACOB,

Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la
transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la
implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa "Servicio de Atención Primaria
de Urgencia". Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la
correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de
corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 924, del 10 de
Diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el precipitado programa.

De las Condiciones del Convenio.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos
destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del programa,
productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

- 1.- Consultas médicas realizadas en establecimiento SAPU según su modalidad.
- 2.- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos realizados por Enfermera(o) u
otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
- 3.- Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a
los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
- 4.- Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a
trasferir asciende a la suma de \$ 225.588.900.- (doscientos veinte y cinco millones quinientos
ochenta y ocho mil novecientos pesos), para alcanzar el propósito y cumplimiento de las
estrategias señaladas en la cláusula cuarta.



Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2022, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

IMPUTACIÓN: 05.03.006.002/Aportes afectados
24.01.003.003/ Programas especiales de salud

La Resolución Exenta N° 484 y el Convenio forman parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.


DANIEL BASTIAS FARIAS 
Secretario Municipal


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVE/DBF/jqa

TRANSCRITO A:

Adm. Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Control – CORESAM.

Finanzas - Servicio de Salud Metropolitana Norte

O.P.I.R.- Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./



CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 115/2022

Pre-Obligación	05	
-----------------------	-----------	--

Día	Mes	Año
23	03	2022

Identificación:

Nombre y/o Razón Social	RUT
Servicio de Salud Metropolitano Norte	61.608.000-8

Documentación:

Resolución Exenta		Convenio		Resolución Exenta SSMN		OFICIO		
N°	Fecha	N°		N°	Fecha	N°	Fecha	Unidad
				484	07/03/2022	18	15/03/2022	CORESAM

Descripción:

Aprueba Convenio de Transferencia de Recursos "Programa Servicio Atención Primaria de Urgencia (SAPU Lucas Sierra), vigencia del convenio 1° enero hasta el 31/12/2022.

Imputación:

Cuenta	Denominación	Monto \$
05.03.006.002	Aportes Afectados	225.588.900
24.01.003.003	Programas Especiales de Salud	225.588.900



NICOLEFUENTES REYES
Encargada Contabilidad y Presupuesto

NFR/vcm.



Derecho
29/03/22



I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
 CORPORACION MUNICIPAL
 DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES CORESAM
 AREA DE SALUD

DAF
 695219

ORDINARIO N°18 /2022

MAT. : Envía Resoluciones PRAPS
 2022

Contabilidad
df 15/3/2022

I. MUNICIPALIDAD CONCHALI
 CORRESPONDENCIA
 17 MAR 2022
 DIRECCION ADM. Y FINANZAS

Fecha: 15 de Marzo de 2022

DE : RODRIGO FERNANDEZ NAVARRETE
 DIRECTOR DE SALUD CORESAM CONCHALI

A : DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Estimado junto con saludar, envío adjunto a usted resoluciones exentas del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con las cuales se aprueban convenio de Programa de Salud, año 2022, que se mencionan a continuación:

1. Resolución Exenta N° 329 del SSMN de fecha 18 de febrero de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa de Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 107
2. Resolución Exenta N° 330 del SSMN de fecha 18 de febrero de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa Estrategia de Refuerzo en APS para enfrentar pandemia COVID-19 en la Atención Primaria**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 108
3. Resolución Exenta N° 477 del SSMN de fecha 07 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa Fondo de Farmacia para Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Atención Primaria**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 109
4. Resolución Exenta N° 478 del SSMN de fecha 07 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa de Servicios de Atención Primaria (SAPU Alberto Bachelet)**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 110
5. Resolución Exenta N° 479 del SSMN de fecha 07 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa de Acompañamiento Psicosocial en la Atención Primaria**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 111
6. Resolución Exenta N° 480 del SSMN de fecha 07 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa GES Odontológico**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
 CORRESPONDENCIA
 18 MAR 2022
 HORA DE RECIBO CONTABILIDAD
 Y PRESUPUESTO

15 MAR 2022
 MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

8. Resolución Exenta N° 482 del SSMN de fecha 07 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa Detección, Intervención y Referencia Asistida para Alcohol, tabaco y Otras Drogas (DIR)**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 113.
9. Resolución Exenta N° 483 del SSMN de fecha 07 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOSF)**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 114.
10. Resolución Exenta N° 494 del SSMN de fecha 09 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa Odontológico Integral**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 116.
11. Resolución Exenta N° 495 del SSMN de fecha 09 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa Mejoramiento del Acceso a la Atención Odontológica**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 117.
12. Resolución Exenta N° 496 del SSMN de fecha 09 de marzo de 2022 del SSMN que aprueba **convenio Programa Sembrando Sonrisas**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 118.
13. Resolución Exenta N° 484 del SSMN de fecha 07 de Marzo de 2022 del SSMN que aprueba **Convenio Programa de servicio de atención primaria de urgencia**, Año 2022. Se adjunta convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN. 115.

Atenta a sus comentarios y agradeciendo desde ya su gestión, se despide cordialmente,


CORESAM
DEPARTAMENTO
RODRIGO FERNANDEZ NAVARRETE
DIRECTOR DE SALUD
CORESAM CONCHALI

RFN/cfa

Distribución:

DAF Municipalidad de Conchali

Archivo Salud



Dirección
Asesoría Jurídica

Nº Interno: 239

N.REF: 156-2022



APRUEBA "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA ENTRE EL SSMN Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ (SAPU LUCAS SIERRA)"

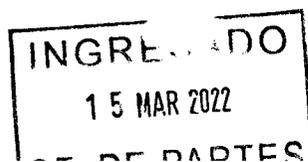
RESOLUCIÓN EXENTA: 484 *07.03.2022

SANTIAGO,

VISTOS: Las facultades concedidas por el D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763, de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y Nº 18.469; el D.F.L. Nº 1 de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo Nº 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Ley 21.395 de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2022; la Ley 19.378 que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; el Decreto Nº 2296, de 23 de diciembre de 1995, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.378; el Decreto Afecto Nº 41, de 13 de septiembre de 2019 que designa en calidad de titular a D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob, como Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, tomado de razón con fecha 04 de octubre de 2019; Resolución Nº 7, de 2019 y Nº16, de 2020, ambas de Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, al Servicio de Salud Metropolitano Norte, organismo estatal funcionalmente descentralizado, le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial, por lo que en ese sentido debe apoyar la implementación y gestión de los programas ministeriales a desarrollarse en atención primaria;
2. Que, en ese contexto se dicta la Resolución Exenta Nº 924, de 10 de diciembre de 2021 del Ministerio de Salud, en que se aprueba el Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia (SAPU), el que tiene por propósito facilitar el acceso oportuno, de calidad y equitativo de los usuarios a la atención que otorga la red de urgencia - emergencia del sistema público de salud; contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la población, especialmente, de sectores de vulnerabilidad, pobreza y/o marginalidad sociocultural, frente a eventos de salud que la población perciba como urgentes;
3. Que, ahora bien, por Resolución Exenta Nº 24, de 07 de enero de 2022, del Ministerio de Salud, se distribuyen recursos al Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) para el año 2022, en donde se indica que a fin de garantizar la buena ejecución del programa, se asignan al Servicio de Salud Metropolitano Norte la suma de \$1.983.721.356 (mil novecientos ochenta y tres millones setecientos veintiún mil trescientos cincuenta y seis pesos) a distribuir entre las comunas pertenecientes a su jurisdicción;
4. Que, es del caso dejar establecido que el monto total de recursos asignados se encuentra contemplados en la Ley 21.395, del Presupuesto del Sector Público para el año 2022, partida 16, Capítulo 02, Programa 02, Glosas 01 y 02, y considera el incremento de la Ley 21.405. Asimismo, dejar establecido que esta distribución, no constituye, en ningún caso, un aumento del presupuesto aprobado en la citada Ley Nº 21.395, ni aumento en la Glosa 02 de Nº de cargos y Nº de personas;
5. Que, en ese sentido el Servicio ha suscrito un convenio de transferencia de recursos con la Municipalidad de Conchalí (SAPU Lucas Sierra), para la adecuada implementación del programa, constatando que se cuenta con los recursos comprometidos, tal y como se confirma con el Certificado de Disponibilidad



Presupuestaria N° 132, de 02 de febrero de 2022, emitido por el jefe (S) del Subdepartamento de Finanzas del Servicio;

6. Que, en virtud de lo anterior, y los principios del acto administrativo, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1.- APRUÉBASE, el "Convenio de Transferencia de Recursos Programa de Servicios de Atención Primaria de Urgencia entre la Municipalidad de Conchalí (SAPU Lucas Sierra) y el Servicio de Salud Metropolitano Norte", cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
Y
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ (SAPU LUCAS SIERRA)

En Santiago, a 31 de enero de 2022 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido se plantea el programa denominado Atención Primaria de Urgencia (SAPU) que tiene por propósito facilitar el acceso a los usuarios de sistema público de salud a atenciones de urgencia de forma oportuna, equitativa y de calidad, contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la comunidad, especialmente en sectores más vulnerables.

Asimismo, agregar que, la mentada estrategia dice relación con entregar el acceso a las prestaciones de salud que, siendo de baja complejidad, asegura una prestación oportuna y de calidad en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, constituyéndose así en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud. Lo que implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o previsión.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Ley 21.395 sobre Ley de Presupuesto del Sector Público, partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la

correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 924, de 10 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, consiste en otorgar acceso a las prestaciones de urgencia médica y/u odontológica de baja complejidad, asegurando un actuar oportuno y de calidad en la resolución de las situaciones de urgencia, siendo así la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud. Esto implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o seguro de salud a la que pertenezca el consultante.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

1. Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU según su modalidad.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos realizados por Enfermera(o) u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
3. Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de la atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo de estas actividades se realizará con los datos informados en el Registro Estadístico Mensual (REM) publicados por el Departamento de Estadística e Información en Salud (DEIS).

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar la eficiencia y efectividad de sus objetivos.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Atenciones de Urgencia Médica, realizada por profesional Médico.
- b) Atenciones de Urgencia odontológica, realizada por profesional Odontólogo.
- c) Procedimientos no médicos u odontológicos según corresponda.
- d) Resolutividad SAPU.
- e) Rendimiento médico.

Este programa no reliquida recursos asociado a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponible la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION

METAS E INDICADORES					
COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	METAS	RENDIMIENTO

1.- Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU.	1.-Atenciones de Urgencia Médica realizada por profesional Médico.	1.-Total de consultas médicas en establecimiento SAPU/ N° de población Fonasa beneficiaria.	Numerador: REM A08 sección A2 Médico Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.	Aumentar en un 40% respecto al año anterior	Bajo <20% Regular 20.5% - 39.4% Bueno = 40% Excelente >40%
4.- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos u odontológicos realizados por Enfermera(o) u otro profesional en establecimientos SAPU según modalidad.	4.- Procedimientos no médicos.	4.- Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermera(o)/ Total de atenciones médicas realizadas en SAPU*100	Numerador: REM A08 sección A2 Enfermera(o) Denominador: REM A08 sección A2 Médico.	Obtener un porcentaje de procedimientos mayor o igual a 80% respecto al total de atenciones médicas en SAPU	Bajo <49.4% Regular 50% - 79.4% Bueno = 80% - 89.4% Excelente >= 90%
6.-Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.	6.- Resolutividad SAPU.	6.- Total de usuarios derivados desde SAPU/ Total de consultas médicas en establecimientos SAPU*100	Numerador: REM A08, total sección M (critico + no critico), terrestre, no SAMU. Denominador: REM A08 sección A2 Médico	Derivaciones iguales o inferiores a 5%	Bajo > 10% Regular 5.5% - 9.4% Alto <= 5%
7.- Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU	7.- Rendimiento médico	7.- Total de atenciones médicas realizadas/ Total de horas de funcionamiento del establecimiento	Numerador: REM A08 sección A2 Médico Denominador: Horas correspondientes a tipo de SAPU durante periodo evaluado.	Obtener un rendimiento de 4 atenciones médicas por hora	Bajo < 4 o > 6 Bueno = 4 - 6

Modalidades de funcionamiento y establecimiento:

Establecimiento: SAPU Lucas Sierra

SAPU Largo

- Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana:
 - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 08:00 horas del día siguiente.
 - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 horas del día siguiente.
- Cuenta con médico, enfermera, técnico en enfermería nivel superior, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
- No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a transferir asciende a la suma de **\$225.588.900 (doscientos veinticinco millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del

Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

El gasto que irroque el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2022, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41, de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de D. René de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en el acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.

HAY FIRMA DE D. GUILLERMO HARTWIG JACOB, DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y DE D. RENÉ DE LA VEGA FUENTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ

2.- DÉJASE ESTABLECIDO, que por razones de buen servicio y continuidad en la atención el presente convenio inició su vigencia con fecha 01 de enero de 2022.

3.- IMPÚTESE, el gasto que genera la presente resolución al ítem 24.03.298.002, del presupuesto del Servicio de Salud.

4.- **DÉJASE ESTABLECIDO**, que cualquier modificación a la presente resolución deberá realizarse y aprobarse por el respectivo acto administrativo.

5.- **PUBLÍQUESE** en el Sitio web del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



**GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**



- Subsecretaría de Redes Asistenciales - MINSAL
- Municipalidad de Conchalí
- Dirección - SSMN
- Subdirección de Gestión Asistencial - SSMN
- Subdirección de Recursos Físico y Financieros - SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria - SSMN
- Subdepartamento de Finanzas - SSMN
- Asesoría Jurídica - SSMN
- Oficina de Partes - SSMN

Transcribe fielmente

Ministro de Fe

TRANSCRITO FIELMENTE

**MINISTRO DE FE
RENE ZAMORA MORENO**



Subdirección de Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria
Unidad de Gestión y Monitoreo Administrativo APS

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

PROGRAMA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ (SAPU LUCAS SIERRA)

En Santiago, a 31 de enero de 2022 entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, órgano estatal funcionalmente descentralizado, RUT: 61.608.000-8, representado por su Director D. Guillermo Hartwig Jacob, cédula de identidad N° 8.572.796-6, ambos con domicilio en calle Maruri N° 272, comuna de Independencia, en adelante "el Servicio", y la **Municipalidad de Conchalí**, corporación autónoma de derecho público, RUT: 69.070.200-2, representada por su Alcalde D. René de la Vega Fuentes, cédula de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante "la Municipalidad", han suscrito un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Antecedentes

La Atención Primaria de Salud, representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema público, siendo su objetivo otorgar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en lo preventivo y promocional, bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario, centrado en las personas, la familia y la comunidad.

En ese sentido se plantea el programa denominado Atención Primaria de Urgencia (SAPU) que tiene por propósito facilitar el acceso a los usuarios de sistema público de salud a atenciones de urgencia de forma oportuna, equitativa y de calidad, contribuyendo a otorgar una mayor protección y seguridad de la comunidad, especialmente en sectores más vulnerables.

Asimismo, agregar que, la mentada estrategia dice relación con entregar el acceso a las prestaciones de salud que, siendo de baja complejidad, asegura una prestación oportuna y de calidad en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, constituyéndose así en la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud. Lo que implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o previsión.

A lo anterior, es dable señalar que el Programa antes mencionado se financiará con los recursos contemplados en la Ley 21.395 sobre Ley de Presupuesto del Sector Público, partida 16, correspondiente al Fondo Nacional de Salud, Capítulo 02, Programa 02, cuyo propósito es garantizar la disponibilidad de los recursos para solventar los gastos asociados al Programa entre los meses de enero a diciembre de cada año, al tenor del marco presupuestario asignado por ley para la anualidad.

SEGUNDA: Del Objeto del Convenio

Por medio del presente convenio las partes dejan establecido que el objeto consiste en la transferencia de recursos desde el Servicio de Salud a la Municipalidad para la implementación, ejecución y puesta en marcha del Programa Servicio de Atención Primaria

de Urgencia. Sin perjuicio de lo anterior, dicha transferencia estará condicionada a la correcta ejecución del programa y cumplimiento de los compromisos a la respectiva fecha de corte, de acuerdo a los criterios contenidos en la Resolución Exenta N° 924, de 10 de diciembre de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia.

TERCERA: De las Condiciones del Convenio

Las partes vienen en declarar que el objeto del Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, consiste en otorgar acceso a las prestaciones de urgencia médica y/u odontológica de baja complejidad, asegurando un actuar oportuno y de calidad en la resolución de las situaciones de urgencia, siendo así la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del Sistema Público de Salud. Esto implica no negar la atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o seguro de salud a la que pertenezca el consultante.

El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a aportar en el financiamiento de los siguientes componentes del Programa, productos esperados y/o sus estrategias asociadas:

1. Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU según su modalidad.
2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos realizados por Enfermera(o) u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
3. Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU.

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de la atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

CUARTA: Del Monitoreo y Evaluación

El monitoreo de estas actividades se realizará con los datos informados en el Registro Estadístico Mensual (REM) publicados por el Departamento de Estadística e Información en Salud (DEIS).

El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las estrategias y objetivos de las cláusulas anteriores y al grado de cumplimiento del mismo.

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del Programa con el propósito de mejorar la eficiencia y efectividad de sus objetivos.

Las evaluaciones, como se indicó, se realizan mensualmente, pudiendo establecerse las correspondientes tasas de actividades:

- a) Atenciones de Urgencia Médica, realizada por profesional Médico.
- b) Atenciones de Urgencia odontológica, realizada por profesional Odontólogo.
- c) Procedimientos no médicos u odontológicos según corresponda.
- d) Resolutividad SAPU.
- e) Rendimiento médico.

Este programa no reliquida recursos asociado a incumplimiento de prestaciones, dado que se debe mantener disponible la atención de urgencia, a todo evento, al margen del número de prestaciones realizadas.

INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION

METAS E INDICADORES					
COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	METAS	RENDIMIENTO
1.- Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU.	1.-Atenciones de Urgencia Médica realizada por profesional Médico.	1.-Total de consultas médicas en establecimiento SAPU/ N° de población Fonasa beneficiaria.	Numerador: REM A08 sección A2 Médico Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.	Aumentar en un 40% respecto al año anterior	Bajo <20% Regular 20.5% - 39.4% Bueno = 40% Excelente >40%
4.- Aplicación de tratamientos y/o procedimientos terapéuticos u odontológicos realizados por Enfermera(o) u otro profesional en establecimientos SAPU según modalidad.	4.- Procedimientos no médicos.	4.- Total de atenciones realizadas en SAPU por enfermera(o)/ Total de atenciones médicas realizadas en SAPU*100	Numerador: REM A08 sección A2 Enfermera(o) Denominador: REM A08 sección A2 Médico.	Obtener un porcentaje de procedimientos mayor o igual a 80% respecto al total de atenciones médicas en SAPU	Bajo <49.4% Regular 50% - 79.4% Bueno = 80% - 89.4% Excelente >= 90%
6.-Capacidad de Resolutividad de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.	6.- Resolutividad SAPU.	6.- Total de usuarios derivados desde SAPU/ Total de consultas médicas en establecimientos SAPU*100	Numerador: REM A08, total sección M (critico + no critico), terrestre, no SAMU. Denominador: REM A08 sección A2 Médico	Derivaciones iguales o inferiores a 5%	Bajo > 10% Regular 5.5% - 9.4% Alto <= 5%
7.- Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU	7.- Rendimiento médico	7.- Total de atenciones médicas realizadas/ Total de horas de funcionamiento del establecimiento	Numerador: REM A08 sección A2 Medico Denominador: Horas correspondientes a tipo de SAPU durante periodo evaluado.	Obtener un rendimiento de 4 atenciones médicas por hora	Bajo < 4 o > 6 Bueno = 4 - 6

Modalidades de funcionamiento y establecimiento:

Establecimiento: SAPU Lucas Sierra

SAPU Largo

1. Funciona durante 123 horas semanales, todos los días de la semana:
 - Días hábiles desde las 17:00 horas, hasta las 08:00 horas del día siguiente.
 - Días inhábiles desde las 08:00 de la mañana hasta las 08:00 horas del día siguiente.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico en enfermería nivel superior, personal administrativo (optativo) y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

Cabe señalar que la Municipalidad deberá observar lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los "Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud", comprometiéndose a respetar los deberes y los derechos de los pacientes, asegurando una atención segura y de calidad para los beneficiarios, según los estándares establecidos.

QUINTA: De los Montos Comprometidos

De acuerdo a lo informado por el Referente del Ministerio de Salud al Servicio, el monto a transferir asciende a la suma de **\$225.588.900 (doscientos veinticinco millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Servicio, a través de la Dirección de Atención Primaria, y el Referente Técnico a cargo del Programa, deberán velar por la correcta ejecución del Programa, como también de los recursos transferidos por este Servicio en razón del mismo, sin perjuicio de las funciones de Auditoría del Servicio.

Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en forma duodecimal o 12 cuotas, a la total tramitación del acto aprobatorio del presente convenio.

El gasto que irrogue el Programa deberá ser imputado al ítem 24-03-298-02 del presupuesto del Servicio de Salud, según corresponda.

Se deja expresa constancia que estas transferencias se rigen por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 30, de 2015, de Contraloría General de la República que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, por lo que en caso de no ejecutarse deberán ser reingresados al erario nacional.

SEXTA: De la Responsabilidad

Se deja expresa constancia que el Servicio no asume responsabilidad financiera mayor a aquella señalada en la cláusula quinta del presente acuerdo, por lo que en caso que la Municipalidad se exceda en los gastos vinculados al Programa, será de su exclusiva responsabilidad el pago de aquellas obligaciones.

SÉPTIMA: De la Vigencia del Convenio

El presente convenio inicia su vigencia una vez sea totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio, sin perjuicio de lo anterior, y para la mejor ejecución del programa, esta se entenderá comprendida entre el 01 de enero, y hasta 31 de diciembre de 2022, en los términos de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley 19.880.

Las partes acuerdan que el presente convenio y sus modificaciones se prorrogarán automáticamente, siempre que el programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuesto del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

OCTAVA: De La Personería y Representación De Las Partes

La personería de D. Guillermo Enrique Hartwig Jacob en su calidad de director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, consta en Decreto Supremo de Salud N° 41, de 13 de septiembre de 2019, tomado de razón con fecha 13 de noviembre de 2019.

Por su parte, la personería de D. René de la Vega Fuentes para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en el acta de proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de 22 de junio de 2021.

Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

NOVENA: De Las Copias

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, debiendo quedar dos de ellos en poder de cada parte.



**RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**

